

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO	DECLARATIVO - RECONOCIMIENTO DE MEJORAS
DEMANDANTE:	ALBA NERY SALAZAR
DEMANDADO:	PEDRO JOSE DIAZ
RADICADO:	170014003007-2021-00352-00

De conformidad con el artículo 317 del C.G.P. (Desistimiento tácito), se dispone REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G. p., el auto que admitió la demanda.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>139</u> Del <u>30</u> DE AGOSTO DE 2021</p> <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
--